

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **LLULLUNA MORALES TEDDY AROOM** con Cédula de Ciudadanía No. **1728781293**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía EMSAAIRPORT SERVICES CEM, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, EMSAAIRPORT SERVICES CEM está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **LLULLUNA MORALES TEDDY AROOM**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

**APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001**

**EL TRABAJADOR
LLULLUNA MORALES TEDDY AROOM
1728781293**

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **PUJOS DELGADO ESTEBAN PATRICIO** con Cédula de Ciudadanía No. **1727358275**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía EMSAAIRPORT SERVICES CEM, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, EMSAAIRPORT SERVICES CEM está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **PUJOS DELGADO ESTEBAN PATRICIO**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo

Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del periodo inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001

EL TRABAJADOR
PUJOS DELGADO ESTEBAN PATRICIO
1727358275

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **ZAMBRANO MARTINEZ JONNER ALEJANDRO** con Cédula de Ciudadanía No. **1728099704**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía EMSAAIRPORT SERVICES CEM, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, EMSAAIRPORT SERVICES CEM está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **ZAMBRANO MARTINEZ JONNER ALEJANDRO**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo

Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001

EL TRABAJADOR
ZAMBRANO MARTINEZ JONNER ALEJANDRO
1728099704

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **PUPIALES LOYO EVERSON SANTIAGO** con Cédula de Ciudadanía No. **1004256820**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía EMSAAIRPORT SERVICES CEM, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, EMSAAIRPORT SERVICES CEM está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **PUPIALES LOYO EVERSON SANTIAGO**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo

Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001

EL TRABAJADOR
PUPIALES LOYO EVERSON SANTIAGO
1004256820

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **JAÑA ARMIJOS FREDDY JAVIER** con Cédula de Ciudadanía No. **202524518**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía EMSAAIRPORT SERVICES CEM, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, EMSAAIRPORT SERVICES CEM está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **JAÑA ARMIJOS FREDDY JAVIER**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

**APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001**

**EL TRABAJADOR
JAÑA ARMIJOS FREDDY JAVIER
202524518**

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **SOTO SANCHEZ JOSUE NICOLAS** con Cédula de Ciudadanía No. **1726523374**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **SOTO SANCHEZ JOSUE NICOLAS**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

**APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSA AIRPORT SERVICES CEM
1791282469001**

**EL TRABAJADOR
SOTO SANCHEZ JOSUE NICOLAS
1726523374**

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **MONTALUISA MOLINA KEVIN ANDRES** con Cédula de Ciudadanía No. **1720816154**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía EMSAAIRPORT SERVICES CEM, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, EMSAAIRPORT SERVICES CEM está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **MONTALUISA MOLINA KEVIN ANDRES**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo

Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001

EL TRABAJADOR
MONTALUISA MOLINA KEVIN ANDRES
1720816154

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **GUERRERO ZAMBRANO MIGUEL ALEJANDRO** con Cédula de Ciudadanía No. **1727163311**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía EMSAAIRPORT SERVICES CEM, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, EMSAAIRPORT SERVICES CEM está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **GUERRERO ZAMBRANO MIGUEL ALEJANDRO**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo

Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001

EL TRABAJADOR
GUERRERO ZAMBRANO MIGUEL ALEJANDRO
1727163311

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **LOSANO MEDINA KURI RUMI** con Cédula de Ciudadanía No. **1755775382**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía EMSAAIRPORT SERVICES CEM, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, EMSAAIRPORT SERVICES CEM está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **LOSANO MEDINA KURI RUMI**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

**APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001**

**EL TRABAJADOR
LOSANO MEDINA KURI RUMI
1755775382**

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **PASTAZ TERAN JESUS MARTIN** con Cédula de Ciudadanía No. **1004556088**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía EMSAAIRPORT SERVICES CEM, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, EMSAAIRPORT SERVICES CEM está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **PASTAZ TERAN JESUS MARTIN**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

**APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSA AIRPORT SERVICES CEM
1791282469001**

**EL TRABAJADOR
PASTAZ TERAN JESUS MARTIN
1004556088**

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **CAICHE BENITES ALEXIS FERNANDO** con Cédula de Ciudadanía No. **2100198866**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **CAICHE BENITES ALEXIS FERNANDO**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo

Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001

EL TRABAJADOR
CAICHE BENITES ALEXIS FERNANDO
2100198866

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **DOMINGUEZ ANDRANGO JEREMY ADRIAN** con Cédula de Ciudadanía No. **1726632316**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **DOMINGUEZ ANDRANGO JEREMY ADRIAN**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo

Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001

EL TRABAJADOR
DOMINGUEZ ANDRANGO JEREMY ADRIAN
1726632316

CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE A JORNADA PARCIAL

COMPARCIENTES:

En la ciudad de **QUITO**, a los 22 días de octubre de 2025, comparecen a la suscripción del presente contrato especial emergente la **Compañía de Economía Mixta EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, legalmente representada por la señora **NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA**, en su calidad de Apoderada Especial; y, por otra, el/la señor/a/ita **GOMEZ CARRIEL JOSUE DAVID** con Cédula de Ciudadanía No. **1725455941**, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán el “**EMPLEADOR**” y el/la “**TRABAJADOR/A**”, respectivamente.

Los comparecientes son mayores de edad, con su capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntariamente por los derechos que representan, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES..

- 1.1** La Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de noviembre de 1994, ante el notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de enero de 1995.
- 1.2** El Directorio de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, reunido en la ciudad de Quito el 23 de noviembre del 2023, por unanimidad acordó designar al señor Benavides Velásquez Richart Omar, como Gerente General por el período estatutario de cinco años, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el estatuto social, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- 1.3** Que, la Compañía EMSAAIRPORT SERVICES CEM, es una compañía de economía mixta, con participación mayoritaria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, institución de derecho público establecida por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y que su objeto social principal es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador.
- 1.4** Que, el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “(...) Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Es decir, a partir de la emisión del Mandato No. 2, el 24 de enero de 2008, EMSAAIRPORT SERVICES CEM está impedida de pagar utilidades a sus trabajadores.
- 1.5** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, dispone que: **“Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o**

jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador (...)".

1.6 El Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-136, de 15 de julio del 2020, establece lo siguiente: “**Del contrato especial emergente.-** Además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el contrato especial emergente deberá celebrarse por escrito y contener los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la suscripción de un contrato individual de trabajo (...)".

1.7 A pesar de que el estado de excepción dictado mediante Decreto Ejecutivo por parte del Presidente de la República ha culminado, la fuerza mayor se mantiene en materia sanitaria y de manera particular para la industria aeronáutica que ha sufrido cuantiosas pérdidas debido a la restricción en la capacidad de los vuelos, así como la restricción de los vuelos internacionales en los distintos países. Si bien las restricciones se están levantando de manera progresiva, sin embargo, no puede determinarse con precisión una pronta recuperación de las operaciones.

1.8 Con lo expuesto en el acápite anterior y debido a que las operaciones (vuelos) se están reactivando parcialmente, la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** se ha visto en la necesidad de contratar personal, tomando en consideración el incremento de frecuencias proyectadas.

1.9 La compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM** para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales y revisados los antecedentes de el/la señor/a/ita **GOMEZ CARRIEL JOSUE DAVID**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, las partes proceden a celebrar el presente Contrato Especial Emergente a Jornada Parcial.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el “**EMPLEADOR**” contrata los servicios lícitos y personales de el/la “**TRABAJADOR/A**”, bajo la modalidad de contrato especial emergente, en calidad de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, con las funciones señaladas en el descriptivo de puestos correspondiente. El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará sus funciones con responsabilidad y esmero, de conformidad con la Ley, el reglamento interno, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el “**EMPLEADOR**”, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” cumplirá sus labores en la jornada laboral parcial de **20 HORAS** semanales distribuidas en 5 días y el descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. El/la “**TRABAJADOR**” declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el/la “**TRABAJADOR**” labore tiempo extraordinario, suplementario o jornada laboral prolongada cuando las circunstancias lo ameriten, se aplicará las disposiciones establecidas en el Art.47.2 y 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” podrá definir cambios de horario, de acuerdo a la necesidad y actividad operacional, bajo cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 219, RO 377 del 28 de noviembre de 2018.

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El “**EMPLEADOR**”, de acuerdo a los artículos 80, 82 y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del/la “**TRABAJADOR/A**” la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, USD (\$236,67), mediante transferencia bancaria.

Además, el “**EMPLEADOR**” cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada parcial, además el “**EMPLEADOR**” reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

El “**EMPLEADOR**” reconocerá también al/ o la “**TRABAJADOR/A**” las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo del contrato será por un (01) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo, conforme el Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Se estipula un período inicial de prueba de 90 días, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato libremente.

A la finalización del período inicial de un (1) año, si no se hubiera notificado con la terminación, se entenderá que el contrato se renovará automáticamente por el mismo plazo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Al terminar el plazo del contrato o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo indicado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley calculados de conformidad al Código del Trabajo.

En caso de no notificarse la terminación cumplidos los dos años y se continúa con la relación laboral, el contrato se considerará como indefinido, con los efectos legales del mismo.

SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.-

El/la “**TRABAJADOR/A**” desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en el domicilio del “**EMPLEADOR**” ubicado en el **AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE**, en la ciudad de **QUITO**, provincia de **PICHINCHA**, para el cumplimiento cabal de las funciones a él/ella encomendadas.

Con observancia al Reglamento Interno, el/la “**TRABAJADOR/A**” podrá desempeñar sus labores en otras estaciones dispuestas por el “**EMPLEADOR**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL “TRABAJADOR/A” Y “EMPLEADOR”.-

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del/la “**TRABAJADOR/A**” y “**EMPLEADOR**”, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”.

A más de las condiciones estipuladas en este contrato, se obligan a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Trabajo de la Compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**.

OCTAVA: DESAHUCIO

En caso de que el “**TRABAJADOR/A**” presente el desahucio de conformidad con el art. 184 del Código de Trabajo, deberá permanecer en sus labores los (15) días a partir de la fecha de notificación formal del desahucio.

En caso de que el trabajador no cumpla con el plazo referido y abandone el puesto de trabajo antes de la finalización de dicho período, el trabajador consiente que se le descuento de su liquidación final el valor correspondiente a los días no trabajados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de QUITO, el día 22 de octubre de 2025.

**APODERADA ESPECIAL
NUÑEZ MOREIRA DAYANA TATIANA
EMSAAIRPORT SERVICES CEM
1791282469001**

**EL TRABAJADOR
GOMEZ CARRIEL JOSUE DAVID
1725455941**